

Directrices

sobre los requisitos de información para las revisiones iniciales y las calificaciones preliminares

Índice

1	Ámbito de aplicación	2
2	Referencias legislativas y abreviaturas.....	2
3	Objeto	3
4	Obligaciones de cumplimiento y de información	3
5	Directrices sobre los requisitos de información para la revisión inicial o calificación preliminar	3

1 Ámbito de aplicación

¿Quién?

1. Estas directrices son aplicables a las ACC establecidas en la Unión y registradas en la ESMA de conformidad con el Reglamento sobre ACC.

¿Qué?

2. Estas directrices se refieren a cuestiones relacionadas con la información pública de las ACC de conformidad con el artículo 10, apartado 2, y la sección D, punto 6, del anexo I, del Reglamento sobre ACC.

Cuándo

3. Las presentes directrices serán de aplicación a partir del 1 de julio de 2022.

2 Referencias legislativas y abreviaturas

Referencias legislativas

Reglamento de la ESMA Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión ⁽¹⁾

Reglamento sobre ACC Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia²

Abreviaturas

ACC	Agencia de calificación crediticia
ESMA	Autoridad Europea de Valores y Mercados

¹ DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

² DO L 302 de 17.11.2009, p. 1.

3 Objeto

4. Estas directrices se refieren a las divulgaciones públicas de las agencias de calificación crediticia en relación con las entidades o los instrumentos de deuda presentados para su examen inicial o su calificación preliminar.
5. Las directrices definen las expectativas de la ESMA en cuanto a los plazos, el contenido y el formato de estas divulgaciones públicas. También definen las expectativas de la ESMA en cuanto al tipo de interacciones que se considerarán como revisión inicial o calificación preliminar a efectos de estos requisitos de información.

4 Obligaciones de cumplimiento y de información

4.1 Categoría de las directrices

6. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ESMA, las ACC harán todo lo posible para atenerse a las directrices.
7. La ESMA evaluará la aplicación de estas directrices por parte de las ACC mediante supervisión continua directa.

5 Directrices sobre los requisitos de información para la revisión inicial o calificación preliminar

5.1 Interpretación común de en qué consiste una revisión inicial o calificación preliminar.

8. A efectos de la divulgación pública que se ofrece de conformidad con la sección D, punto 6, del anexo I, del Reglamento sobre ACC, se entiende que una ACC proporciona una revisión inicial o una calificación preliminar de una entidad o instrumento de deuda cuando se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - i. Una ACC proporciona una evaluación de solvencia con respecto a un emisor o instrumento de deuda existente o propuesto;
 - ii. La evaluación de solvencia se comunica utilizando la misma simbología de calificación establecida y definida que se utilizaría para una calificación crediticia pública (aunque una ACC puede utilizar un prefijo o sufijo para señalar que la evaluación difiere de una calificación crediticia); y,
 - iii. El resultado de la evaluación de solvencia no es una calificación crediticia pública, sino que ofrece una indicación de la calificación crediticia pública que la ACC asignaría al emisor o al instrumento de deuda en caso de que la ACC recibiera un mandato.

5.2 Contenido de las divulgaciones públicas, presentadas de conformidad con la sección D, punto 6, del anexo I, del Reglamento sobre ACC.

9. Al publicar sus divulgaciones públicas, que se presentan de conformidad con la sección D, punto 6, del anexo I, del Reglamento sobre ACC, la ACC se asegurará de que se incluyan los siguientes puntos de información para cada caso en que haya realizado una revisión inicial o una calificación preliminar:
 - i. El nombre de la entidad o del instrumento de deuda;
 - ii. El LEI o ISIN de la entidad o del instrumento de deuda, cuando se conozcan;
 - iii. El segmento o la clase de activos de la entidad o del instrumento de deuda; y
 - iv. La fecha en que se realizó la revisión inicial o la calificación preliminar.

5.3 Plazo de presentación de las divulgaciones públicas, presentadas de conformidad con la sección D, punto 6, del anexo I, del Reglamento sobre ACC

10. Al publicar sus divulgaciones públicas, que se presentan de conformidad con la sección D, punto 6, del anexo I, del Reglamento sobre ACC, la ACC se asegurará de que se publica la lista de entidades o instrumentos de deuda para los que han realizado una revisión inicial o una calificación preliminar:
 - i. El primer miércoles de cada mes.
11. La ACC supervisará el proceso³ para asegurarse de que la lista publicada ese día incluye todas las entidades o instrumentos de deuda para los que esa agencia ha realizado una revisión inicial o una calificación preliminar, a menos que sea necesario retrasar la publicación por motivos de confidencialidad. En caso de que sea necesario retrasar la publicación por motivos de confidencialidad, una ACC se asegurará de que se realice la publicación:
 - i. A más tardar, 30 días después de que finalice el mes en el que otra ACC haya ofrecido una calificación crediticia pública para dicha entidad o instrumento de deuda.
12. Las ACC mantendrán los bienes de la lista durante un período de cinco años a partir del mes de su inclusión.

³ Esto puede basarse en una búsqueda en la plataforma europea de calificación utilizando la información de la que dispone la ACC.

5.4 Accesibilidad de las divulgaciones públicas presentadas de conformidad con la sección D, punto 6, del anexo I, del Reglamento sobre ACC

13. Al publicar sus divulgaciones públicas, presentadas de conformidad con la sección D, punto 6, del anexo I, del Reglamento sobre ACC, las ACC se asegurarán de lo siguiente:
- i. Sus divulgaciones públicas se presentan utilizando la plantilla de divulgación normalizada que figura en el anexo de estas directrices;
 - ii. La plantilla de divulgación normalizada se publica en una sección de su sitio web exenta de barreras de registro; y
 - iii. Se informa a la ESMA de la ubicación de la plantilla de divulgación normalizada en sus sitios web.